

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ROSALVA LLANES RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS; ASI COMO POR ADICION DE UN CAPITULO OCTAVO DENOMINADO " DE LOS INSTRUMENTOS DE DIFUSIÓN" AL TITULO QUINTO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

INICIADO EN SESIÓN: 01 de Junio del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa de reforma por modificación los artículos 24 en su fracción III, el artículo 103 en su segundo párrafo, el artículo 139, así como por adición del Capítulo VIII denominado “De los Instrumentos de Difusión” al Título Quinto, todos relativos al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En materia política y administrativa, la facultad reglamentaria es entendida como la consistente en desarrollar, precisar y sancionar uno o varios preceptos previstos en la legislación que corresponda, con el fin de enlazar los conceptos y construir los medios necesarios para su aplicación, además de disponer genéricamente sobre cuestión no legislada y sin violentar la legislación que le da origen a los reglamentos.



Bajo ese precepto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Nuevo León reconoce en su artículo 51 nuestra atribución para regular mediante el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, todo lo concerniente a la organización y funcionamiento de las actividades que llevamos a cabo como representantes populares dentro de este Órgano Legislativo.

En ese sentido, desde 1992 que fue publicado nuestro reglamento interno ha sido objeto de más de 200 reformas y adiciones a su redacción, modificaciones que han tenido como propósito no solo fortalecer la operatividad y funcionalidad de las responsabilidades propias de un Poder Legislativo, sino también para establecer la reglamentación necesaria para el uso de equipamiento tecnológico a fin de hacer más eficiente el quehacer legislativo.

Quiero señalar que al ser nosotros representantes populares de los distintos distritos electorales que conforman a nuestra entidad, estamos al servicio de las necesidades y solicitudes de la población del Estado.

Hago mención de lo anterior ya que estoy segura de que cada uno de los diputados se han visto en la necesidad de ausentarse brevemente del Pleno, ya sea para acudir a una sesión de trabajo de las comisiones o comités, para atender a los habitantes del distrito o incluso para atender actividades de gestoría. Lamentablemente estas



situaciones no han sido exclusivas de esta Legislatura, sino que se han presentado en otras que nos anteceden, generando en muchos casos que los diputados no logren manifestar el sentido de su voto respecto a los asuntos que son sometidos ante el Pleno o incluso también manifestar su interés para que los asuntos competencia de este Legislativo sean turnados a una determinada Comisión de Dictamen.

Por otro lado, en materia de acceso a la información, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 6º el derecho de libre acceso a información plural y oportuna, de manera gratuita y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización.

En ese sentido consideramos oportuno que como Poder Legislativo nos sumemos a la tendencia mundial de presentar la información pública bajo una presentación accesible e integral que permita su transformación. Así lo han manifestado ya los integrantes de las distintas Legislaturas de los Estados, pues en el marco de la Octava Asamblea Plenaria de la Copecol (Conferencia Permanente de Congresos Locales) se abordó la necesidad de crear un sistema nacional de información legislativa que concentre en una sola plataforma iniciativas, dictámenes y puntos de acuerdo de todos los congresos locales del país.



Bajo ese orden de ideas consideramos apropiado reformar nuestro Reglamento Interno a fin de establecer dentro de su redacción la creación de un Sistema de Información Legislativa similar al sistema implementado por la Secretaría de Gobernación.

Por todo lo anterior, y con el propósito de salvaguardar nuestra obligación de representar el voto popular de nuestros representados, considero necesario establecer en nuestra normativa los siguientes puntos:

- Establecer un plazo mínimo de tiempo para que cada uno de los diputados nos encontremos en oportunidad de manifestar el sentido del voto en los diversos asuntos que son competencia del Poder Legislativo.
- Establecer la posibilidad de que en el punto del orden del día denominado "Asuntos en Cartera", un asunto turnado pueda ser returnado con el voto de la mayoría de los diputados presentes.
- Establecer un fundamento en nuestro Reglamento Interno para que las iniciativas presentadas por un Grupo Legislativo puedan ser suscritas por uno o más miembros de la Legislatura.
- Establecer la implementación de un Sistema de Información Legislativa que permita a la población en general dar seguimiento al proceso legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de asegurar el goce pleno de la honrosa encomienda que tenemos en nuestras manos, a nombre de quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos el siguiente Proyecto de:



DECRETO

ÚNICO.- Se reforman por modificación los artículos 24 en su fracción III, el artículo 103 en su segundo párrafo, el artículo 139, así como por adición del Capítulo VIII denominado “De los Instrumentos de Difusión” al Título Quinto, todos relativos al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 24.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Presidente del Congreso le corresponde:

I.- a II.-...

III.- Dar curso legal y dictar los acuerdos que deban recaer sobre los asuntos que son competencia del Congreso, turnando a Comisiones los que estuvieren debidamente integrados y si no lo estuvieren, apercibir al promovente a fin de que la omisión sea subsanada. **En cualquier momento durante el apartado de Asuntos en Cartera, los diputados podrán mediante opinión fundada, solicitar el retorno sobre los asuntos que son competencia del Congreso, la solicitud de retorno procederá con el aval de la mayoría de los diputados presentes;**

IV.- a XVI....



Artículo 103.- Las iniciativas a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse por escrito y firmadas, incluyendo una parte con la exposición de los motivos que la fundamenten y concluirán sugiriendo la forma en que se solicite sean aprobadas por el Congreso.

De manera posterior a su presentación, las iniciativas que presenten los Diputados de cualquier Grupo Legislativo podrán ser suscritas por uno o más miembros de la Legislatura.

Las iniciativas que presenten los Diputados o cualquier autoridad pública en el Estado, deberán acompañarse además en archivo electrónico, incluyendo los anexos que contenga. Será potestativo para el ciudadano acompañar a su iniciativa la versión en archivo electrónico de la misma.

Artículo 139.- La votación económica se practicará levantando la mano los Diputados que estén a favor del asunto; después, de la misma manera, los que estén en contra y finalmente quienes se abstengan. Si la Legislatura dispone de equipo electrónico para las votaciones, el Presidente de la Directiva determinará si la votación económica se hace levantando la mano o utilizando el equipo correspondiente. **En caso de utilizarse equipo electrónico para las votaciones, los Diputados contarán con hasta 2 - dos minutos para manifestar la intención de su voto, y hasta por 5 - cinco minutos cuando alguna de las Comisiones de Dictamen Legislativo se encuentren sesionando.**



CAPÍTULO VIII

De los Instrumentos de Difusión

Artículo 159 BIS 1.- Las sesiones con el carácter de públicas del Pleno, de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, de las Comisiones y de los Comités, deberán ser transmitidas y difundidas a través del portal de internet del Congreso del Estado en la medida que el equipamiento tecnológico y plataformas informáticas lo permitan.

Artículo 159 BIS 2.- Los órganos de soporte técnico y apoyo del Congreso del Estado se coordinarán para que en el portal de internet del Congreso del Estado se ponga a disposición de la ciudadanía un Sistema de Información Legislativa en el que se encuentre disponible de manera actualizada e integrada la información pública de oficio establecida en las fracciones III, IV y V del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, además de cualquier otra información que facilite el seguimiento al proceso legislativo.

El Sistema de Información Legislativa deberá permitir desagregar la información establecida en el párrafo anterior de manera que se pueda procesar bajo distintos criterios de búsqueda que permitan su análisis.

Artículo 159 BIS 3.- Además de las atribuciones establecidas en el artículo 78 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, el Comité de Archivo y Biblioteca tendrá a su cargo la promoción de valores culturales y la difusión de los sucesos notables e históricos relativos al Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Sistema de Información Legislativa previsto en el artículo 159 BIS 2 deberá entrar en funciones durante los 90 días posteriores a la publicación del presente decreto y deberá contener cuando menos toda la información relativa a la Legislatura LXXIV, pudiendo de manera posterior adicionar la información correspondiente a legislaturas anteriores.

Monterrey, Nuevo León a 31 de Mayo de 2016

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional



ROSALVA LLANES RIVERA
DIPUTADA